



DIRECTIVA N° 001 -2022-GRLL-GGR-GRE/OAD- RR.HH.

NORMA TECNICA SOBRE EL USO LICENCIA CON GOCE DE HABER RECUPERABLE PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO(A) DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 QUE LABORA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, UNIDADES DE GESTION EDUCATIVAS LOCAL Y LA SEDE DE LA GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION DE LA LIBERTAD

I. OBJETIVO

Establecer normas y procedimientos para los servidores y las servidoras del Decreto Legislativo 276 que laboran en las Instituciones Educativas de todos los niveles y modalidades, así como servidores y servidoras del Decreto Legislativo 276 que laboran en las SEDE de la GRELL y Unidades de Gestión Educativa Local de la Jurisdicción de la GRELL.

II. FINALIDAD

La presente directiva tiene por objeto establecer las pautas para que los servidores y las servidoras del Decreto Legislativo 276 que laboran en las Instituciones Educativas de todos los niveles y modalidades, así como servidores y servidoras del Decreto Legislativo 276 que laboran en las SEDES de la GRELL y Unidades de Gestión Educativa Local de la Jurisdicción de la GRELL, puedan ejercer por siete(07) días hábiles, el derecho de licencia recuperable cuando sus familiares en segundo grado de consanguinidad se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave o sean intervenidos quirúrgicamente.

III. DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación de la licencia recuperable acordado en el Convenio Colectivo entre el Gobierno Regional La Libertad y FENTASE LA LIBERTAD, deben considerarse las siguientes definiciones:

- 1. Familiares directos de segundo grado de Consanguinidad:** son los abuelos, nietos (independientemente de su edad) y hermanos, sean estos que se encuentren sujetos a tutela, así como a los incapaces mayores de edad sujetos a curatela.
- 2. Enfermedad grave:** es aquella cuyo desarrollo pone en riesgo inminente la vida del paciente y requiere cuidado médico directo, continuo y permanente; siendo necesaria la hospitalización.
- 3. Enfermedad terminal:** es aquella situación producto del padecimiento de una enfermedad avanzada, progresiva e incurable en la que no existe posibilidades razonables de respuesta al tratamiento específico y con un pronóstico de vida inferior a seis (6) meses.

4. **Accidente grave:** es cualquier suceso provocado por una acción imprevista, fortuita u ocasional de una fuerza externa, repentina y violenta que obra súbitamente sobre la persona, independientemente de su voluntad, que puede ser determinada de una manera cierta y que pone en serio e inminente riesgo la vida de la persona; siendo necesaria la hospitalización.
5. **Intervención Quirúrgica de emergencia:** La cirugía de urgencia se realiza en pacientes que requieren una valoración y acción inmediata para salvar la vida del paciente o la función de alguna parte de su cuerpo. Estas cirugías no son programadas y requieren un diagnóstico e intervención rápidos para evitar mayores complicaciones en el paciente.
6. **Certificado médico:** documento emitido por un profesional médico habilitado, perteneciente a un establecimiento de salud, público o privado, en el que conste el estado de salud del familiar o conviviente y en el cual se califique si constituye una enfermedad grave o terminal, o un accidente grave.

IV. DE LA BASE LEGAL

- Convenio 87 - 151 OIT Convenio sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, 1978
- Convenio Nº 156 OIT sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981
- Constitución Política del Perú
- Ley 31188
- Decreto Supremos 008-2022-PCM
- Ley Nº 30012 Ley que concede el Derecho de Licencia a Trabajadores con Familiares Directos que se encuentran con enfermedad en Estado Grave o Terminal o sufran accidente grave.
- Convenio Colectivo numeral 13, suscrito entre el Gobierno Regional La Libertad y FENTASE LA LIBERTAD el 15 de Julio 2022.

V. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

5.1. DE LA LICENCIA

La licencia se otorga a los servidores y las servidoras del Decreto Legislativo 276 que tengan familiares en segundo grado de consanguinidad que padezcan de enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave o sean intervenidos quirúrgicamente.

Tiene por finalidad que el servidor y/o servidora beneficiaria(a) cumpla sus responsabilidades familiares, afrontando la situación de necesidad de cuidado y soporte emocional.

La duración de la licencia recuperable es de hasta siete (7) días hábiles pudiendo ser utilizados de manera continuos o fraccionada, conforme a las circunstancias.

La Licencia recuperable tiene carácter de suspensión perfecta toda vez que el servidor y/o servidora, debe devolver los días dejados de laborar en los días/ horas que sea acordado con la autoridad pertinente.

De no producirse la recuperación de los días dejados de laborar, estos serán considerados como inasistencia y serán descontados de los haberes del servidor y/o servidora.

Si los datos ofrecidos por el servidor y/o servidora, carezcan de veracidad, el servidor y/o servidora son pasibles a las acciones administrativas y judiciales, conforme lo dispone la Ley 27444

5.2. DEL TRÁMITE DE LA LICENCIA

Para el goce de la licencia, el trabajador debe presentar:

1. El servidor y/o servidora, el día de producido la enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave o sean intervenidos quirúrgicamente, comunicará a su superior inmediato de manera personal, vía telefónica o por cualquier medio tecnológico el motivo de su ausencia.
2. Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido la enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave o sean intervenidos quirúrgicamente, presentara una comunicación escrita o por correo electrónico dirigida a la autoridad solicitando el otorgamiento de la licencia e indicando la fecha de inicio, su duración y los hechos que la motivan. Para lo cual presentará una declaración jurada.
3. La documentación que acredita el vínculo con el familiar en segundo grado de consanguinidad (Abuelos / Nietos / Hermanos), que se encuentra enfermo grave o terminal, o que ha sido víctima del accidente grave, o haya sido intervenido quirúrgicamente.
4. El certificado o informe médico correspondiente.

5.3. DE LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

La documentación requerida puede ser presentada al retorno del servidor(a), acogiéndose a la fiscalización posterior.

VI. ALCANCES DEL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA

Los días hábiles de licencia recuperable, se entienden laborados para todo efecto legal cuando estos hayan sido recuperados.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: La presente Directiva deberá ser ejecutadas por todas las Instancias dependientes de la Gerencia Regional de Educación, bajo sanción administrativa.

SEGUNDA: La presente Directiva, podrá ser mejorada a propuesta de la Comisión de Seguimiento de cumplimiento del Convenio Colectivo adoptado entre el Gobierno Regional La Libertad y FENTASE LA LIBERTAD.

FORMATO DE CERTIFICADO MÉDICO LEY N° 30012 (*)

Que, habiéndose solicitado la emisión del certificado médico necesario para el goce de la licencia prevista en la Ley N° 30012, Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, el médico que suscribe la presente, cumple con indicar lo siguiente:

Nombre del establecimiento y dirección:

DATOS DEL PACIENTE	DATOS DEL FAMILIAR DIRECTO
Nombre:	Nombre:
Documento de identidad:	Documento de identidad:
☐ DNI _____	☐ DNI _____
☐ Carné de extranjería _____	☐ Carné de extranjería _____
☐ Pasaporte _____	☐ Pasaporte _____
☐ Otros (especificar) _____	☐ Otros (especificar) _____
N° de Historia Clínica:	Vínculo con el paciente:
_____	☐ Abuelo ☐ Nieto
	☐ Hermano ☐ Conviviente ☐
	☐ Tutor ☐ Curador

Diagnóstico del paciente (según CIE - 10 o versión actual vigente):

Calificación de la Enfermedad:

☐ Enfermedad grave ☐ Accidente grave ☐ Enfermedad terminal

¿Se ha requerido hospitalización? Sí _____ No _____; de ser afirmativa la respuesta, indicar las fechas de hospitalización:

Otros (especificar):

Firma, CMP, Sello

(*) El presente certificado médico tiene una vigencia de siete (7) días calendario contados a partir de su emisión.